El Difícil, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00133, *EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTIA de* ***BANCO DAVIVIENDA S.A..*** *contra* ***MARITZA DEL CARMEN MARBELLO DE JIMENEZ.***

Tal como manifiesta la abogada dela parte ejecutante en efecto aprecia el despacho, que en efecto en la parte Resolutiva del mandamiento calendado julio21 de 2.021, al referirse a la Demandante DAVIVIENDA S.A., por error involuntario se le agregó otra A. Por lo que se corregirá.

En cuanto a la medida decretada, en el numeral 5° del citado mandamiento, se dispondrá el embargo del bien dado en garantía tal como lo solicita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

En el Mandamiento de pago fechado 21 de julio de 2.021, en el numeral 1°, queda así: Admítase la anterior demanda de EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTIA de ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *Representante legal MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO contra* ***MARITZA DEL CARMEN MARBELLO DE JIMENEZ.***

El numeral ***4°,*** *así. Se decreta el embargo del bien inmueble dado en garantía, identificado con Matrícula Inmobiliaria 226-49036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, el cual se encuentra embargado en el proceso seguido por MARIA ALGEMIRA DIAZ CRUZ, contra la Demandada. Teniendo en cuenta que el Demandante DAVIVIENDA S.A., es acreedor hipotecario de primer grado, y ejerce garantía real y personal, se ordena comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, para que cancele el embargo vigente, y en su reemplazo inscriba la medida decretada y haga valer la hipoteca como garantía real a favor de la demandante DAVIVIENDA S.A. Por Secretaría líbrense los Oficios correspondientes, para que a costas de la demandante se inscriba la medida como se ha dispuesto.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ